



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO 000 DE 19

(11 FEB 1997)

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa ALCANOS DEL HUILA E.S.P., contra la resolución 109 de Noviembre 26 de 1996.

LA COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994.

CONSIDERANDO :

1 o. Que mediante el artículo 1º de la resolución 109 del 26 de Noviembre de 1996, la Comisión señaló el cargo promedio máximo unitario (Dt) de la empresa ALCANOS DEL HUILA S.A., E.S.P., para recuperar los costos de distribución domiciliaria de gas natural por red, que le permite calcular la fórmula tarifaria, cargo que se fijó en la suma de \$125.31, suma expresada en precios de 1996.

20. Que tal decisión se adoptó teniendo en cuenta que el artículo 96 de la Resolución CREG-057 de 1996 obliga a los distribuidores y comercializadores de gas natural por red de ductos, a cumplir con las fórmulas tarifarias especificadas en esa resolución.

30. Que mediante escrito del 18 de diciembre de 1996, ALCANOS DEL HUILA E.S.P., por intermedio de su representante legal, interpuso oportunamente recurso de reposición contra la citada resolución, para que se modifique el valor del cargo promedio máximo unitario de distribución aprobado, de \$125.31 por el de \$181.9. Del contenido del recurso se deduce que éste se dirige exclusivamente contra el artículo 1º de la resolución 109 de 1996.

40. Que, como anexo, la empresa recurrente presentó información sobre: proyección de consumo de gas (ventas), sistema de operación al final del año 0, capacidades y valoración de activos a nuevo, gastos de operación y mantenimiento, costos de comercialización, costos administrativos en el año 0, plan de inversiones en redes, activos netos requeridos para el funcionamiento.

50. Que el 27 de diciembre de 1996 la Comisión solicitó a ALCANOS DEL HUILA E.S.P., la siguiente información:

5.1 Relación de todos los activos valorados que conforman el Sistema de Operación al año 0, con los correspondientes soportes (facturas, ordenes de compra), especificando claramente la cantidad de redes en metros lineales y el diámetro correspondiente, con valores unitarios y totalizados por diámetro; y un plano de las redes.

5.2 El plan de inversiones especificando la cantidad de redes en metros lineales y diámetros correspondientes.

A. P. P. / m

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa ALCANOS DEL HUILA E.S.P., contra la resolución 109 de Noviembre 26 de 1996.

5.3 Una proyección del consumo de GNC para los próximos 10 años, y su distribución entre GNC vehicular y el que se destinará para atención de municipios.

60. Con el recurso interpuesto, la empresa ALCANOS DEL HUILA E.S.P. presentó de nuevo a la CREG, el mismo estudio de costos y tarifas que envió inicialmente con fecha 26 de octubre de 1996, y afirma que el cargo Dt aprobado por la Resolución CREG-109/96, no permite recuperar los costos económicos en que incurre esa empresa para realizar la distribución de gas domiciliario por red, comprometiendo su viabilidad empresarial y poniendo en peligro la prestación del servicio en los años futuros, desestimulando la inversión en la infraestructura para ampliar la cobertura del servicio.

70. Como sustentación del recurso, la empresa considera que existen dos razones que, a su juicio, pueden explicar la diferencia entre el Dt solicitado por ALCANOS DEL HUILA E.S.P. y el aprobado por la Comisión:

- Diferencias entre las metodologías utilizadas por la CREG y la Empresa.
- Diferencias en los datos básicos utilizados por la CREG y por la empresa para construir el flujo de fondos requerido.

7.1 En cuanto a las diferencias entre las metodologías, la empresa realizó un cálculo utilizando la metodología aplicada por la Comisión y concluyó que la diferencia metodológica no es suficiente para explicar la disminución en el valor del Dt fijado por la Resolución CREG-109/96.

7.2 Con respecto a las diferencias en los datos básicos utilizados por la CREG, la empresa manifiesta que los considerandos de la Resolución CREG-109/96 no permiten a la empresa conocer la información que utilizó la CREG para construir el flujo de fondos, y anexa los datos utilizados por la empresa, los cuales corresponden a los mismos presentados en el Estudio de Costos y Tarifas de fecha 28 de octubre de 1996, que se tuvo en consideración al aprobar el cargo unitario de distribución a que se refiere el artículo 1º de la resolución 109 del 26 de noviembre de 1996.

80. Para resolver el recurso de reposición interpuesto, la Comisión considera:

8.1 Las diferencias metodológicas entre la empresa y la Comisión se explican principalmente por el tratamiento dado a los activos dentro del flujo de caja. En la metodología utilizada por la empresa, las inversiones se anualizan considerando la vida útil correspondiente, mientras que en la metodología utilizada por la CREG las inversiones se incluyen en el momento en que las mismas se realizan. Sin embargo, esta diferencia en la metodología no origina una diferencia considerable en el resultado de la tarifa aprobada.

8.2 La Comisión, después de revisar los datos básicos presentados por la empresa, encuentra que:

a) La empresa presentó unos valores de reposición de sus redes, calculados con base en costos unitarios superiores a los presentados por otras empresas de características similares. La Comisión estimó las inversiones en redes de la empresa y las inversiones proyectadas con base en los estudios realizados por la CREG para tal fin.

b) Dentro de los consumos en metros cúbicos (m³) reportados por la empresa, ésta incluye los consumos, históricos y proyectados, correspondientes al gas natural comprimido (GNC) que se distribuye a los usuarios residenciales de los municipios atendidos por este sistema, pero al valorar los activos productivos relacionados directamente con la compresión, incluye la totalidad de los mismos. Si se mantuviera la valoración de los activos de la manera en que lo hace la empresa, la tarifa de distribución aprobada trasladaría al usuario residencial los costos en que se incurre para la compresión de Gas

Part
my

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa ALCANOS DEL HUILA E.S.P., contra la resolución 109 de Noviembre 26 de 1996.

Natural Comprimido dirigido al consumo vehicular. La Comisión considera **que** solo debe tenerse en cuenta la proporción correspondiente a consumos de **GNC para atender** consumos residenciales, y no la destinada a distribución vehicular, por cuanto son las tarifas del GNC vehicular las que deben permitir la recuperación de estos últimos.

c) La empresa proyectó sus costos variables de operación y mantenimiento como un porcentaje del costo de la red instalada, y obtuvo como resultado unos incrementos superiores a los que reflejan los estados financieros históricos. Por esta razón, la Comisión ajustó el porcentaje utilizado por la empresa para obtener unos gastos acordes con lo reflejado en los estados financieros de años anteriores.

9o. Existe, en efecto, una diferencia entre la metodología y los datos que sirvieron de base para calcular el Dt por parte de la empresa Alcanos del Huila E.S.P, frente a algunos de los datos y a la metodología utilizada para su análisis por parte de la CREG. No obstante, esas diferencias obedecen a las razones que se han explicado en este recurso y su existencia no implica que la Comisión deba acceder a la petición de modificar la resolución 109 de 1996 pues el recurrente no aportó elementos que desvirtúen ni modifiquen las bases sobre las cuales fue aprobado el cargo a que se refiere éste último acto.

En rigor, el recurrente no presentó unos motivos concretos de inconformidad frente a la resolución 109 de 1996. Simplemente planteó algunas posibles razones que, a su juicio, explican la diferencia entre el cálculo realizado por la empresa y el que efectuó la Comisión.

En consideración a lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1o. No modificar lo dispuesto mediante la resolución 109 del 26 de noviembre de 1996, en relación con el cargo promedio máximo unitario Dt de la empresa ALCANOS DEL HUILA S.A., E.S.P., para recuperar los costos de distribución domiciliaria de gas natural por red, que le permite calcular la fórmula tarifaria. En su lugar, confirmar lo dispuesto por el artículo 1º de la citada resolución.


Artículo 2o. Notificar al representante legal de la Empresa ALCANOS DEL HUILA E.S.P. el contenido de esta resolución, y hacerle saber que contra lo dispuesto en este acto no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

Artículo 3o. Esta resolución rige desde la fecha de su notificación.

71 FEB 1997

Dado en Santa Fé de Bogotá, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,


RODRIGO VILLAMIZAR ALVARGONZALEZ
Ministro de Minas y Energía
Presidente


EDUARDO AFANADOR IRIARTE
Director Ejecutivo

mul
RFK